

— Sean suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago eclesiástico civilmente, pagando de su importe los que puedan, y suplido para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR ORDEN DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 956.—  
Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice hoy al Ordenador general de pagos de este Ministerio lo siguiente:—El Presidente del Consejo de Sres. Ministros, me dice en 26 del actual, lo que sigue: Por esta Presidencia se ha espedido el decreto siguiente:—De acuerdo con el Consejo de Ministros y como Presidente del Gobierno Provisional, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo primero. Quedan derogadas las disposiciones contenidas en las leyes de presupuestos de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro y quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, sobre ingreso y ascenso en las carreras de la Administración Civil y económica.—Artículo segundo. Los Ministros, teniendo en cuenta la situación del Tesoro público, para no aumentar sus cargas con haberes pasivos, y las condiciones de servicios, moralidad é inteligencia que concurren en los que aspiren á ingresar en la Administración del Estado, nombrarán y ascenderán libremente los empleos de sus respectivas dependencias interin una ley establece las reglas á que ha de sujetarse el ingreso y ascenso en la Administración Civil económica. Madrid veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, *Francisco Serrano.*—Lo que por acuerdo del Gobierno Provisional traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos; debiendo hacerle presente al propio tiempo, que las disposiciones del preinserto decreto son aplicables á todos los nombramientos hechos en virtud de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, desde la fecha de la reforma verificada en la plantilla del personal de este Ministerio por decreto de 14 del actual.—De orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1868.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gándara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 967.—  
Excmo. Sr.—En vista de una instancia del arquitecto que fué de Hacienda de esas Islas D. Juan Rom, solicitando su reposición en el cargo que ocupaba antes de ser procesado por su conducta en la construcción de la cárcel presidio de Bilibit, el Gobierno Provisional se ha servido resolver, se manifieste á V. E. haga entender al espresado Rom, se ha decidido que no vuelva á ser nombrado por este Ministerio para cargo alguno en las provincias de Ultramar, así como también que las solicitudes que en lo sucesivo dirija no se cursarán, si no vienen por conducto de V. E. De orden del Gobierno Provisional lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y por Secretaría trasládese al interesado.—*Gándara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 962.—  
Excmo. Sr.—Con esta fecha he espedido el decreto siguiente:—En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, vengo en nombrar Regente de la Audiencia de la de la Habana por cesación de D. Manuel José de Posadillo, á D. Joaquin Calveton, que lo es electo de la de Manila y que ha desempeñado igual cargo en la de Puerto-Rico. Madrid primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala.*—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese, y archívese.—*Gándara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 963.—  
Excmo. Sr.—Con esta fecha he espedido el decreto siguiente:—En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de Puerto-Príncipe, por haber sido nombrado Magistrado de la de la Habana Don Vicente García Verdugo, á Don Manuel Pineda y Apertegui, Marqués de Campo Santo, que desempeña igual cargo en la de Manila. Madrid primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala.*—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*Gándara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 977.—  
Excmo. Sr.—Con esta fecha he espedido el decreto siguiente:—En uso de las facultades que como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar me corresponden, declaro cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Enrique Menendez, Magistrado de la Audiencia de Manila.—Madrid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Adelardo Lopez de Ayala.*—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*Gándara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 982.—  
Excmo. Sr.—Con esta fecha he espedido el decreto siguiente:—En uso de las facultades que como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar me corresponden, nombro Magistrado de la Audiencia de Manila en la vacante producida por cesación de D. Enrique Menendez, á D. Leon Tovar, Alcalde mayor cesante de la Laguna.—Madrid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Adelardo Lopez de Ayala.*—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*Gándara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 972.—*Excmo. Sr.*—En uso de las facultades que como Ministro de Ultramar me corresponden declaro cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Demetrio Lopez Montenegro, Alcalde mayor de Cagayan. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 987.—*Excmo. Sr.*—En uso de las facultades que me corresponden como Ministro de Ultramar, he nombrado Alcalde mayor de término de Cagayan á D. Eugenio Vera, Abogado fiscal primero de imprenta de esta Capital. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 978.—*Excmo. Sr.*—Con esta fecha he espedido al decreto siguiente:—Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila vacante por promocion de D. José Maria Valdenebro y en uso de las facultades que como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar me corresponden, nombro á D. Luis Santamarina, Alcalde mayor de Pangasinan.—Madrid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Adelardo Lopez de Ayala.*—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 965.—*Excmo. Sr.*—En uso de las facultades que me competen como Ministro de Ultramar, he tenido á bien nombrar Ayudante 3.º de obras públicas de esas Islas, con el sueldo anual de ochocientos escudos y sobresueldo de mil seiscientos, al Ayudante 4.º de la Peninsula D. Federico Caballero, en reemplazo de la vacante del Ayudante 2.º de las mismas D. Baltasar Asensio que falleció el dia 8 del mes de Mayo último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, trasládese á quien corresponda y publíquese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 960.—*Excmo. Sr.*—En vista de una instancia de D. Rafael Villanueva y Gomez, Gefe de negociado electo en la Secretaria de la Intendencia general de Hacienda de esas Islas, y en atencion al mal estado de salud de este empleado, he tenido á bien como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, ampliar hasta el término de un año la licencia que por ocho meses y para atender á su restablecimiento en la Peninsula le fué concedida por V. E. en 23 de Setiembre del año último. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Enero de 1869.—Cúmplase: publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos que correspondan.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 961.—*Excmo. Sr.*—En vista de una instancia de D. José Lopez Palacios, electo oficial 5.º en el almacen general de la Administracion Central de Estancadas de esas Islas, he tenido á

bien como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, autorizar la permanencia de este empleado en Peninsula hasta la salida del 1.º buque del puerto de Cádiz con direccion al punto de su destino. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Enero de 1869.—Cúmplase: publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos que correspondan.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 995.—*Excmo. Sr.*—Con esta fecha he decretado lo siguiente:—Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, Vengo á declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Vicente Palacios que, con la categoria de Gefe de Administracion de 3.ª clase, sirve en comision en plaza de Gefe de negociado de 1.ª Visitador é Inspector general de Colecciones de tabaco de las Islas Filipinas. Madrid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala.*—Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Enero de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 996.—*Excmo. Sr.*—Vacante la plaza de Gefe de Negociado de primera clase, Visitador é Inspector general de Colecciones de tabaco de esas Islas, por cesantia de D. Vicente Palacios que la desempeñaba, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar para ella con el sueldo anual de dos mil cuatrocientos escudos y tres mil seiscientos de sobresueldo, á D. Leonardo Castelló y Castro, que sirve plaza de oficial primero en la Administracion Central de Colecciones y Labores de Tabaco. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Enero de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 997.—*Excmo. Sr.* Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar he tenido á bien disponer el cambio de destinos entre los oficiales 3.ºs de Administracion de esas Islas D. José Galan Herrero y D. Joaquin Molina, debiendo pasar este á la plaza de que aquel es titular en la Administracion Central de Estancadas y Galan Herrero á la que deja Molina en la Secretaria de esa Intendencia. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Enero de 1869.—Cúmplase: publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*J. de la Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 998.—*Excmo. Sr.*—En vista de la carta de V. E. n.º 424 de 1.º de Junio último, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, aprobar la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Gregorio Navas y D. José Maria Retortillo, nombrando á este en su consecuencia, para la plaza de Comandante Visitador del Resguardo de Hacienda de esas Islas, que sirve á aquel con el haber anual de dos mil cuatrocientos escudos y á Navas para la que deja Retortillo de oficial 4.º Inter

ventor de la Administracion de Hacienda pública de Bulacan, dotada con el haber anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Enero de 1869.—Cúmplase: publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—Gandara.—Es copia.—M. Carreras.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 27 de Enero de 1869 en Manila.

El Sr. Coronel Comandante general de las partidas de Luzon, en 15 del actual manifestó al Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas, que la partida del regimiento infanteria n.º 4 establecida en el pueblo de Muntinlupa al mando del Alferes D. Joaquin Lopez Gil tuvo aviso de que en la madrugada de aquel mismo dia una numerosa gavilla de malhechores habia entrado en el de Pateros, cometiendo sus acostumbrados desmanes. Que tan luego recibió dicho Alferes el espresado aviso, emprendió la marcha con su partida y los cuadrilleros de Muntinlupa en busca de aquellos criminales, y habiéndoles alcanzado en el sitio llamado de Almansa, desplegó su fuerza en guerrilla y rompió el fuego contra ellos, el cual fué nutridamente contestado y sostenido por ambas partes durante media hora, hasta que diseminados los malhechores por las bajas que sufrieron emprendieron la retirada, que se convirtió en desordenada fuga, en cuanto se arrojó sobre ellos á la bayoneta continuando en su persecucion por los bosques de Baluctut y Paliparan, hasta que ya no fué posible seguir su huella por haberse internado en la espesura, sin embargo de lo cual continuó en su persecucion hasta el anochecer sin poder ayustarlos. Que de aquel encuentro resultaron tres malhechores muertos y uno herido de gravedad, debiendo además haber quedado heridos en su mayor parte, á juzgar por los rastros de sangre que quedaron en el sitio del encuentro y por la huella que dejaron en su retirada, durante lo cual se les aprehendió seis fusiles, dos lanzas, un puñal, un sable, una pistola y algunos efectos de ropa. Que en la fuerza del n.º 4 no ocurrió novedad, pero el capitan y dos cuadrilleros de Muntinlupa fueron heridos levemente. Que el número de malhechores que hicieron frente, segun pudo observar durante el tiroteo y por lo que declaró el que fué herido, eran unos sesenta y se componian de las gavillas de los conocidos cabecillas Silverio Manalo y Casimiro Camerino. El Alferes Lopez Gil recomienda el buen comportamiento del cabo 1.º del n.º 4 Gregorio Torea Lomas y del cabo 1.º y capitan de cuadrilleros que luchó con arma blanca con uno de los malhechores y consiguió darle muerte. El Coronel Comandante general llama la atencion de S. E. acerca del laudable resultado obtenido por la partida de Muntinlupa en este encuentro, que á no dudar es debido á las buenas disposiciones del citado Alferes D. Joaquin Lopez Gil que la mandaba, el que siempre ha desplegado un celo y actividad muy recomendables.

Y de orden de S. E. se publica en la general de este dia para satisfaccion de todos los individuos que á las órdenes del espresado Alferes han concurrido á dicho encuentro, á los cuales S. E. ha dispuesto se den las gracias en su nombre por su buen comportamiento y muy particularmente al Alferes Lopez Gil y cabo 1.º Gregorio Torea en cuyas respectivas hojas de servicios y filiacion se harán las anotaciones correspondientes.—El Coronel Jefe de E. M., José Rubí.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Servicio de la plaza del 28 al 29 de Enero de 1869.

Jefe de dia, el T. C. Comandante D. Luis Suero.—De imaginaria, el Sr. Coronel T. C. D. Miguel Gurtler.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, Artilleria.

Del orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Sto. Tomás, en la Union, ponton n.º 221 Sto. Tomás, en 11 dias de navegacion, con 510 picos de sibucan y 6 cerdos: consignado al arreaez Aniceto Padilla.

De San Fernando de la Union y Bolinao, en Zambales, panco n.º 506 Paz, en 13 dias de navegacion, por haber hecho escala en Sual, su cargamento 663 canaves de arroz, 350 picos de sibucan, 10,600 rajas de leña y 6 cerdos: consignado á D. Isidoro Lopez Cordero, su arreaez Macario Castro.

De Carigara, en Leite, bergantin-goleta n.º 181 san Vicente (a) Carigarano, en 7 dias de navegacion, con 1555 picos de abaca, 5 tinajas de manteca, 2 id. de aceite, 24 cerdos, 8 piezas de cueros de carabao, 3 bayones de cacao, 300 damajuanas vacias y 50 barriles id.: consignado á D. Isaac Trani de la Trinidad, su arreaez Brigido Tingson.

BUQUES SALIDOS.

Para Iloilo y Cebú, vapor mercante Sudoeste, su capitan D. Vicente de la Torre; y de pasajeros D. Francisco Andrés, Teniente del Tercio de Policia, de la provincia de Antique, con su esposa y un criado.

Para Catbalonga, en Samar, bergantin-goleta n.º 70 Soterraña, su arreaez Domingo Tuason; y de pasajero un soldado licenciado por cumplimiento del Regimiento Infanteria n.º 7.

Para Sorsogon, en Albay, goleta n.º 99 san Vicente (a) Posecion, su arreaez Camilo Labeni.

Para Calapan, en Mindoro, panco n.º 513 Sto. Niño, su arreaez Simon Cesar.

Para Bolinao, en Zambales, id. n.º 388 Visitacion, su arreaez Mariano Arañas; y de pasajero un soldado licenciado por cumplimiento del Regimiento Infanteria n.º 7.

Para Catanauan, en Tayabas, id. n.º 247 san Antonio, su arreaez Fulgencio Peñaranda.

Para Taal, en Batangas, id. n.º 399 Paz, su arreaez Juan Encarnacion.

Para Sibuyan, en Romblon, bergantin-goleta n.º 191 Bella Teresa, su arreaez Rufino de la Cruz.

Para Legaspi, en Albay, id. id. n.º 121 General Martinez, su capitan D. José L. Chacartegui.

Manila 27 de Enero de 1869.—Manuel J. Moxo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes entries like Dy-Aliam (3335), Tin-Sinco (3292), Chua-Poco (3290), Yap-Yncheng (3460), Vicente Sun Jo-Dinco (1893), V.-Ngoco (823), Lu-Tiengco (3090), Yap-Matiao (18215), To-Piateng (18989), Tan-Coco (18790), Yap-Tiamco (15475), Chiong-Tiamco (14322), Chua-Jurgeo (16363), Tan-Yengco (5665), Vy-Cuco (46983), Yap-Sanco (4678), Go-Chuemco (43429), So-Liamco (8820), Go-Lunco (5359), Sy-Tiaoco (3440), Yap-Suyco (3936), Chu-Punco (2983), Co-Suyco (1249), Chy-Chiensiang (1846), Tan-Tiengco (3949), Go-Layco (3921).

Manila 25 de Enero de 1869.—Combarros.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes entries like Co-Jeco (221), Ong-Piaoco (281), So-Tungco (3896), Vy-Siengco (1182), Yap-Chanco (2479), Sy-Punco (835), Que-Sayco (4125), Lim-Yengco (4136), Lim-Quiatco (4150), Y-Conquieng (4153), Go-Chiosay (4155), Tan-Suanco (4163), Sy-Oco (4267), Cheng-Tanco (4273), Queng-Quico (4275), Siy-Leco (4330), Lao-Cayco (4336), So-Tiaoyon (4340), Vy-Unco (4347), Yu-Yengco (4307), Go-Liongco (4157), Tan-Machuan (4101), Que-Yameo (4112), Tan-Yengco (4098), Lim-Chienguy (4115), Te-tunco (4353), Dy-Jocheng (4094), Lim-Tanqui (4139), Go-Chioeco (4172), Co-Siongeo (4210), Chiong-Poco (4241), Jao-Muyco (4348), Co-Jiatco (3603), Lim-Chioeco (4245), Si-Siengco (3762), Co-Goco (3047), Ty-Guiemco (1784), Ang-Tiaoco (1781), Tin-Gueco (1694), Ang-Cunguioc (1778), Tan-Chayco (1522), Ang-Coctam (1776), Dy-Soco (3038), Yu-Juaco (2203), Luy-Tueco (629), Tin-Liemco (2062), Gan-Pico (3618), Vy-Jocco (3622), Vy-Toco (3356), Ong-Chingco (1234), Cue-Tiy (40).

Manila 26 de Enero de 1869.—Combarros.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Vy-hico.....	14694	Chin-Yanquieng.....	22787
Lim-Tuico.....	20207	Dy-Bionchin.....	47172
Jo-Siamco.....	12085	Ly-Poco.....	20740
Tin-Aliong.....	3784	Go-Chingco.....	6554
Chung Puaco.....	8373	Co-Chunco.....	47136
Yap-Quinqui.....	17586		

Manila 26 de Enero de 1869.—Combarros.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

De órden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el día 19 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España desde esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á esta Secretaria de la Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el miércoles 3 del entrante Febrero á las diez en punto de su mañana.

Manila 18 de Enero de 1869.—Mariano Carreras y Gonzalez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Peninsula desde los depósitos establecidos en esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Peninsula dentro de monzon de los 25,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 3 del entrante Febrero.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 32 reales vellon por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de

los buques conductores de los 25,000 quintales espresados, los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y la descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de las Estancadas de la Peninsula; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. Á la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor de tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el comprobante, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno Supremo quisiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que se originen en esta Capital desde el estado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. En el mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro vieo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número de registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se ha de saber esta mejora en el mismo día á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer los dos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aque

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia voluntaria de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de este á la Peninsula, ó se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso de pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Peninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la compensacion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remesa tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondiera el envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, como tambien si á los treinta dias de haber empezado la carga no se hace á la mar.

27. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y mandados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y

otra mitad en la Corte, à los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto à que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios à cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, à satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

28. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir à la Península en la ac-

tualidad. Dichos impresos estarán contenidos en 25 ó 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán estas proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de transportar; debiendo pasar à recogerlos à la Capitanía del Puerto de esta Capital.

Manila 16 de Enero de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.* 7

*RELACION de los buques que se han inscrito en el registro que, con objeto de conducir à España desde esta Capital 25.000 quintales de tabaco rama, se halla abierto en el despacho del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública desde el dia 19 del actual hasta el 3 del entrante mes de Febrero à las diez en punto de su mañana, en que se cerrará. Lo que de orden de S. E. I. se hace saber al público para conocimiento de los que gusten mejorar las proposiciones.*

CONSIGNATARIOS.	NOMBRE DEL BUQUE.	NUMERO DE QUINTALES QUE SE COMPROMETE À CONducIR.	PRECIO DEL FLETE POR QUINTAL.	PUERTO DE SU DESTINO.	FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO.	CARGAMENTOS QUE SE HAN REALIZADO.
D. Tomás Balbas y Castro.	Frag. <sup>a</sup> esp. <sup>a</sup> <i>Concepcion.</i>	12.500	31 rs. vellon.	España . . . . .	19 del actual. . . . .	"
D. Francisco Gonzalez.	Id. id. <i>A. Lloret.</i>	16.500	30 rs. 50 cénts.	Idem. . . . .	22 de id. . . . .	"
D. Tomás Balbas y Castro.	Id. id. <i>Reina de los Angeles.</i>	9.200	30 rs. vellon.	Idem. . . . .	22 de id. . . . .	"

Manila 23 de Enero de 1869.—*M. Carreras.*

D. Tomás Balbas y Castro, del Comercio de esta plaza, ha presentado à esta Intendencia con fecha 23 del presente una instancia por la cual rebaja à 30 reales vellon el tipo de 31 por quintal de flete, que consignó al incluir en el registro de buques el 19 del actual, la fragata *Concepcion* para concluir à la Península 12,000 quintales de tabaco de los 25,000 anunciados.

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Manila 25 de Enero de 1869.—*M. Carreras.* 0

D. Francisco Gonzalez, Capitan de la fragata *A. Lloret*, ha presentado à esta Intendencia, con fecha 26 del actual, una instancia, manifestando: que habiendo inscrito su buque en 22 del presente para conducir 16.500 quintales de tabaco à la Península, al tipo de 30 reales vellon 50 céntimos quintal, mejora este, rebajándole al de 29 reales 75 céntimos vellon.

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Manila 27 de Enero de 1869.—*M. Carreras.* 3

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

Los que se crean con derecho à un carabao que se ha encontrado suelto y sin dueño en la jurisdiccion del arrabal de Tondo, se presentarán à reclamarlo en esta Secretaría previa presentacion de los documentos que acredite su propiedad, dentro del improrogable término de quince dias; en la inteligencia que de no hacerlo así se venderá en pública subasta destinándose su producto à los establecimientos de beneficencia.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 26 de Enero de 1869.—*Bernardino Marzano.* 3

Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto à los que à continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia 23 del corriente, se proceda à desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de 20 dias, que empezará à correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados: y al mismo tiempo se previene à estos últimos que, en el citado plazo de los veinte dias, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

**NICHOS DE ADULTOS.**

Dias.	PARROQUIAS.	Tramos.	N.º	MES DE DICIEMBRE DE 1865.
5	Quiapo. . . . .	20	3	Isabel Cruz de Salgado, mestiza sangley.
10	Binondo. . . . .	20	4	D. Julian Reyes, español filipino.
13	Quiapo. . . . .	20	5	D. Julio Aristogui, id. id.
15	Quiapo. . . . .	20	6	Maria Apelo, india.
17	Binondo. . . . .	20	7	Tomasa Jayco, mestiza sangley.
18	Catedral. . . . .	20	8	Francisco Benites, indio.
18	Binondo. . . . .	20	9	D. <sup>a</sup> Maria Castro, mestiza española.
24	Hosp. militar.	21	1	D. Julian Oliver, español europeo.
25	Binondo. . . . .	21	2	Vicente Ventara, mestizo sangley.
25	Hosp. militar.	21	3	D. Ramon Vila, español europeo.
26	Binondo. . . . .	21	4	Antonio Chio-Gociang, chino.
29	Hosp. militar.	21	5	D. Eduardo Perez, español europeo.

**NICHOS DE PÁRVULOS.**

Dias.	PARROQUIAS.	N.º	MES DE DICIEMBRE DE 1865.
8	Quiapo. . . . .	151	D. Melecio Salgado, mestizo español.
13	Binondo. . . . .	152	Simplicio Ramos, indio.
15	Binondo. . . . .	153	Catalina Zomora, mestiza sangley.
18	Cap. <sup>a</sup> de Art. <sup>a</sup>	154	Damaso Perez, español filipino.
25	Binondo. . . . .	155	D. Martin de Alpa, mestizo español.
26	Binondo. . . . .	156	Leandro José, mestizo sangley.

Manila 26 de Enero de 1869.—*Bernardino Marzano.* 3

*Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.*

**CEMENTERIOS DE**

DIAS.	PACO.	TONDO.	STA. CRUZ.	SAMPALOG.	LOMA.	TOTAL.
18	2	3	4	"	"	9
19	2	3	3	2	"	10
20	4	5	3	2	"	14
21	1	1	2	2	"	6
22	8	2	3	1	"	14
23	4	5	5	2	"	16
24	6	2	3	"	"	11
TOTAL..	27	21	23	9	"	80

**CLASIFICACION.**

ESPAÑOLES.	MESTIZOS ESPAÑOLES.	INDIOS.	MESTIZOS CHINOS.	CHINOS.	TOTAL.
1	4	62	12	1	80

Manila 25 de Enero de 1869.—*Bernardino Marzano.*—V.º B.º—*Azcárraga.*

**SECRETARIA DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS.**

Sesión ordinaria en la casa calle de Magallanes n.º 27 el 30 del actual à las ocho de su noche para tratar asuntos de interés.

Manila 27 de Enero de 1869.—*Antonio de Keyser.* 3

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

Por el vapor *Marqués de la Victoria* que saldrá para el Puerto de Hong-Kong el miércoles tres de Febrero próximo, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La reja del franque para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino à la Península y sus posesiones de Ultramar se cerrarán à las diez en punto del espresado dia.

El buzón de Santa Cruz se recogerá à las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 27 de Enero de 1869.—*Hazañas.*

El vapor americano *Fung Shuey* saldrá para Hong-Kong y Emuy; el 30 del corriente à las 8 de su mañana; la fragata americana *Aas Eldridge*, saldrá tambien dentro de pocos dias, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 26 de Enero de 1869.—*Hazañas.* 3

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila . . . . .				
Binondo . . . . .	1		1	2
Quiapo . . . . .				
S. Miguel . . . . .				
Suma . . . . .	1		1	2
EUROPEOS.				
Manila . . . . .				
Binondo . . . . .				
Quiapo . . . . .				
S. Miguel . . . . .				
Suma . . . . .				

Cementerio general de Paco y Enero 26 de 1869.—P. Gavino Villa-Real.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Don Diego Casasola y Carabantes, Comandante fiscal del Regimiento de Infantería n.º 7.*

Usando de las facultades que las ordenanzas, del Ejército me conceden como tal fiscal por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los paisanos Mariano Alcalá, cabeza de la partida, Gaspar (a) Pulubín, Higinio Rivera, desertor del n.º 4, Eugenio Sagosos (a) Anubín, Francisco Comia (a) Potol, Silvestre (a) Bete, Catalino, Fernando de Calicanto, Basilio Simpay, de Cabay, Tomás (a) Cisong, de Tiaon ó Dolores, Apolonio de Cabay, Cosme de Sutan, Gavino de Mabalano, Estéban de Calicanto, Julian de Nato, Lázaro Samadan (a) Saso Duling, Remigio hijo del aguasil Antonio de San Juan, Francisco Alcalá (a) Isco de Tanauan, Antonio hijo de la viuda Dolores Desico, Claudio de Taisan, Colás (a) Manduque Nato, Emerenciana (a) Mire ó Criang de Calicanto, que me halló procesando como malhecheros en cuadrilla que hicieron resistencia á la fuerza armada en los bosques de Camachilisan de la provincia de Batangas, el día 30 de Julio del año próximo pasado señalándoles para su presentacion la cárcel de Batangas ó la de Bilibit de esta Ciudad y en cuyos puntos deberán presentarse en el término de 30 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas pues de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de oficiales de este Regimiento y por el delito que merezca pena mas grave sin emplazarles de nuevo por estar así dispuesto en la ley: fíjese é insértese en los periódicos oficiales y pregónese este edicto para que llegue á noticia de los interesados. Manila 13 de Enero de 1869.—Por mandado del Sr. fiscal, Santiago Beltran, Escribano.—V.º B.º—El Comandante Fiscal, Diego Casasola. 1

#### ALCALDIA MAYOR 2.º DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia recaida á virtud del escrito presentado por el chino Francisco Celix Yap-Queco, se hace saber al público que como rectificacion del anuncio publicado en la Gaceta de 30 del próximo pasado, no es el recurrente, que vive en la calle de San Vicente de este arrabal, y empadronado en primera clase, sino el infiel de igual nacion Yap-Cueco que reside en la calle del Rosario de este mismo arrabal, y empadronado en segunda clase, es el que ha hecho cesion de sus bienes. Lo que se hace saber al público. Binondo 23 de Enero de 1869.—Felix Dujua. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta provincia recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Valeriano Santiago, se cita llama y emplaza al ausente D. Vicente Wenceslao Mendoza, vecino del pueblo de S. Fernando de Dilao, reo ejecutado en dichos autos para que en el término de 15 días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la Escribanía del que suscribe para ser notificado de la providencia recaida en los referidos autos apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren. Binondo 23 de Enero de 1869.—Manuel Blanco. 2

*Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor interino del tercer distrito de esta provincia de Manila, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Eriong, ó (a) Eriong, indio, soltero, natural de Silang de la provincia de Cavite, residente en el barrio de Ulat de dicho pueblo, para que dentro de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado

ó en las cárceles públicas de esta provincia á responder á los cargos que contra él resultan en la causa n.º 3467 sobre robo, heridas, muertes, incendio y resistencia á la justicia; pues de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere; y de lo contrario se seguirá y sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, párandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila á veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de su Sría., Baltasar de Ocampo. 3

*Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, etc.*

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Regino Pan-ganiban Cruz, indio, casado, natural y vecino del pueblo de Tambobo, procesado en la causa n.º 236 por concubinato para que dentro de nueve días contados desde la fecha se presente en este Juzgado ó en las Cárceles de esta provincia para oír sentencia dictada en dicha causa. Dado en Tondo 19 de Enero de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado, Damaso J. Gatdula.—Tomás San Buenaventura. 1

*Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor cuarto de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente nombrado Bartazar de Leon, natural de Calococan y vecino del pueblo de San Antonio de la provincia de Nueva Ecija, para que dentro del término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa número doscientos tres, advirtiéndole que de no verificarlo dentro del término señalado se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Tondo veinte tres de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Tomás Sanbuenaventura.—Damaso Juan Gatdula. 1

### 7.º SECCION.

#### DISTRITO DE ILOILO.

*Novedades desde el dia 7 de Enero al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúa con actividad la del azúcar.

*Obras públicas.*—Los polistas se ocupan en la reparacion de las calzadas, puentes é imbornales.

*Hechos ó accidentes varios.*—Sin novedad.

#### INSTRUCCION PRIMARIA.

*RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Diciembre próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.*

PUEBLOS.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	OBSERVACIONES.	
						Niños existentes el día 31 de dicho mes.
Iloilo . . . . .	96	22	4	7	52	De los 96 niños de ambos sexos que asistieron, 37 saben leer y escribir, 54 leer solo, 32 deletrear. Los 4 que ingresaron lo fueron de nueva entrada, provisionalmente salieron 7 para ayudar á sus padres.
Molo . . . . .	177	16	1	»	81	De los 177 niños que asistieron, 48 saben leer y escribir, 59 leer solo y 64 deletrear.
Arévalo . . . . .	313	155	»	»	277	De los 313 que asistieron 132 saben leer y escribir, 111 leer solo y 70 deletrear.
Oton . . . . .	370	21	»	523	220	De los 370 que asistieron 98 saben leer y escribir, 150 leer solo y 128 deletrear, hubo una baja considerable de 523 niños de ambos sexos que salieron provisionalmente para ayudar á sus padres en la recoleccion del palay.
Tigbauan . . . . .	»	»	»	»	»	No se ha recibido los datos que deben remitir la Inspeccion local.
Guímbal . . . . .	750	195	30	129	601	De los 750 que asistieron, 185 saben leer y escribir, 238 leer solo y 280 deletrear. De los 30 que ingresaron 20 de ellos lo fueron de nueva entrada y los otros 10 por haberse restablecido su salud. Los 129 que salieron lo fué provisionalmente para ayudar á sus padres á la recoleccion del palay.

PUEBLOS.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio concurren.	OBSERVACIONES.	
Miagao. . . . .	757	316	344		De los 753 niños de ambos sexos que asistieron, 165 saben leer y escribir, 315 leer solo y 285 deletrear. Los 316 que salieron lo fué provisionalmente para ayudar á sus padres á la recolección del palay.	
S. Joaquin. . . . .	608	13	12	585	De los 608 que asistieron, 189 saben leer y escribir, 228 leer solo y 201 deletrear. Los 13 que ingresaron, son de nueva entrada y de los 12 que salieron, 4 de ellos por enfermedad y 8 para ayudar á sus padres en la recolección del palay.	
Mandurriao. . . . .	285	77	14	278	De los 285 que asistieron, 99 saben leer y escribir, 101 leer solo y 85 deletrear. Los 14 que salieron lo fué provisionalmente para ayudar á sus padres en la recolección del palay.	
Alimodian. . . . .					No hubo asistencia en las escuelas del pueblo á que se refiere por hallarse los niños ocupados en la recolección del palay.	
S. Miguel. . . . .					No se ha recibido los datos que debe remitir la Inspección local del pueblo á que se refiere.	
Leon. . . . .	196	10	558	76	De los 196 que asistieron 31 saben leer y escribir, 41 leer solo y 114 deletrear. De los 558 que salieron todos provisionalmente, 20 de ellos por enfermedad y 538 para ayudar á sus padres en la recolección del palay.	
Tubungan. . . . .	105	9	398	183	De los 105 que asistieron, 27 saben leer y escribir, 55 leer solo y 27 deletrear. Los 398 que salieron 16 de ellos lo fué definitivamente por haber entrado la edad de tributar, 12 provisionalmente por enfermedad los restantes para ayudar á sus padres en la recolección del palay.	
Igaras. . . . .	105			105	De los 105 que asistieron, 62 saben leer y escribir, 30 leer solo y 13 deletrear.	
Jaro. . . . .	193	96	2	142	De los 193 niños de ambos sexos que asistieron 72 saben leer y escribir, 82 leer solo y 39 deletrear.	
Pavia. . . . .	167	4	23	162	De los 167 que asistieron, 22 saben leer y escribir, 70 leer solo y 73 deletrear. Los 23 que salieron lo fué provisionalmente para ayudar á sus padres en la recolección del palay.	
Sta. Bárbara. . . . .	221	68	2	148	De los 221 que asistieron, 102 saben leer y escribir, 88 leer solo y 29 deletrear.	
Cabatuan. . . . .	204	21		68	De los 204 que asistieron, 50 saben leer y escribir, 76 leer solo y 78 deletrear.	
Maasim. . . . .	142	40	4	145	142	De 142 que asistieron, 35 saben leer y escribir, 34 leer solo y 33 deletrear. Los 405 que salieron lo fué provisionalmente para ayudar á sus padres en la recolección del palay.
Janiuay. . . . .	464		252	106	De los 464 que asistieron, 43 saben leer y escribir, 135 leer solo y 105 deletrear. Los 252 que salieron lo fué provisionalmente para ayudar á sus padres en la recolección del palay.	
Pototan. . . . .	389	39	181	386	De los 389 niños de ambos sexos que asistieron, 98 saben leer y escribir, 134 leer solo y 157 deletrear. Los 181 que salieron lo fué provisionalmente para ayudar á sus padres en la recolección del palay.	
Dingle. . . . .					No se han recibido los datos que deben remitir la Inspección local de los respectivos pueblos á que se refiere.	
Dueñas. . . . .						
Passi. . . . .						
Cinog. . . . .	290	46	48	6	199	De los 290 que asistieron, 48 saben leer y escribir, 94 leer solo y 148 deletrear. De los 48 que ingresaron 24 de ellos lo fueron de nueva entrada y los otros por haber terminado sus ocupaciones del campo y los 6 que salieron lo fué provisionalmente por hallarse enfermos.
Lambunao. . . . .	525	14	159		284	De los 525 que asistieron, 142 saben leer y escribir, 189 leer solo y 173 deletrear. Los 159 que ingresaron no se dice por la Inspección local el motivo de la entrada.
Leganes. . . . .					No hubo asistencia en el mes de Diciembre en las escuelas del pueblo á que se refiere.	

PUEBLOS.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio concurren.	OBSERVACIONES.	
Zarraga. . . . .					No se han recibido los datos que deben remitir los Señores Inspectores locales de los pueblos á que se refiere.	
Dumangas. . . . .						
Barotac-nuevo. . . . .	305	40		270	De los 305 que asistieron, 51 saben leer y escribir, 123 leer solo y 103 deletrear.	
Anilao. . . . .					No se han recibido los datos que debe remitir la Inspección local del pueblo á que se refiere.	
Banate. . . . .	260	54	130	185	De los 260 que asistieron, 94 saben leer y escribir, 46 leer solo y 120 deletrear. Los 130 que salieron lo fué provisionalmente para ayudar á sus padres en la recolección del palay.	
Barotac-viejo. . . . .					No hubo asistencia en el mes de Diciembre en las escuelas del pueblo á que se refiere.	
Nagaba. . . . .	90	15	28	15	90	De los 90 que asistieron, 25 saben leer y escribir, 28 leer solo y 36 deletrear. Los 28 que ingresaron es debido haber terminado sus ocupaciones del campo y los 15 que salieron lo fué provisionalmente para ayudar á sus padres en la recolección del palay.
Buenavista. . . . .	100				77	De los 100 que asistieron, 25 saben leer y escribir, 32 leer solo y 43 deletrear.
Concepcion. . . . .						
Ajuy. . . . .						
Lemery. . . . .						
Carles. . . . .						

*Precios corrientes.*

Palay de Iloilo, 87 cénts. cavan; arroz de id., 2 pesos 50 cénts. id.; azúcar de id., 3 pesos 37 cénts. pico; aceite de id., 3 pesos 50 cénts. tinaja; palay de Molo, 81 cénts. cavan; arroz de id., 2 pesos 50 cénts. id.; cacao de id., 40 pesos 62 cénts. id.; mongo de id., 186 cénts. ganta; azúcar de id., 3 pesos 62 cénts. pico; aceite de id., 3 pesos 25 cénts. tinaja; cocos de id., 10 pesos millar; palay de Jaro, 1 peso cavan; arroz de id., 2 pesos 50 cénts. id.; cacao de id., 62 pesos 50 cénts. id.; mongo de id., 25 cénts. ganta; azúcar de id., 3 pesos 37 cénts. pico; aceite de id., 5 pesos 25 céntimos tinaja; cocos de id., 15 pesos millar.

*MOVIMIENTO MARITIMO.*

*Buques entrados.*

- Dia 3 Enero. De Leite, pailebot n.º 28 «Esperanza» con aceite.
- Id. De Sidney, fragata «Ary Scheffer» con carbon.
- Id. 5. De Cebú, vapor «Pasig» con varios efectos.
- Id. 7. De Manila, bergantin-goleta «Cármén» en lastre.
- Id. 8. De Masbate, pailebot «Salvacion» n.º 12½ con brea.
- Id. De Manila, vapor «Iloilo» con varios efectos.
- Id. 9. De Pulo Pandan, id. «S. Juan (a) 3 Primos» con azúcar.
- Id. De Capiz, pailebot «Maria» n.º 105 con vinos.
- Id. De Leite, id. n.º 120 «S. Nicolás» con aceite.
- Id. De Albay, goleta n.º 6 «S. Francisco» con bejucos.
- Id. 10. De Cebú, bergantin-goleta «Consolacion» en lastre.
- Id. 12. De Pontevedra y Negros, pailebot «Juno» con azúcar.

*Buques salidos.*

- Dia 5 Enero. Para Pulo Pandan, en Negros, vapor «San Juan (a) Tres Primos» en lastre.
- Id. Para Ginigaran, en id., pailebot n.º 133 «San José» en idem.
- Id. Para Manila, bergantin-goleta «Salvacion» con sibucao.
- Id. Para id., id. id. «Sta. Nicolasita» con id.
- Id. Para id., vapor «Pasig» con varios efectos.
- Id. 9. Para Antique, bergantin-goleta «San Roque» con vinos.
- Id. 11. Para Minuluan, en Negros, pailebot «Manuelita» en lastre.
- Id. Para Leite, id. «R. M.» con palay.
- Id. 12. Para Valladolid, en Negros, id. n.º 15 «Ntra. Sra. de la Merced» en lastre.
- Id. Para Manila, vapor «Iloilo» con varios efectos.
- Id. 13. Para Leite, bergantin-goleta «Filomena» con palay.
- Id. 16. Para Manila, id. id. «S. Estéban» con sibucao.

Iloilo 19 de Enero de 1869.—El Capitan Gobernador interino, *Francisco Garcia.*

**DISTRITO DE BOHOL.**

*Novedades desde el día 15 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—El palay de riego presenta buena granazon y el maiz sembrado buen crecimiento.

*Obras públicas.*—Se ha terminado la liquidacion de polistas y recibimiento de tareas en todos los pueblos de Bohol, se ha señalado los servicios ordinarios y dado principio á la designacion de los extraordinarios en los mismos.

*Hechos ó accidentes varios.*—No hay ninguno.

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

*RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las Escuelas de este distrito en el presente mes, en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.*

PUEBLOS.	DISCÍPULOS EXISTENTES EN DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE, POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Albuquerque.	482	537	»	»	14	17	21	30	461	507	Los aumentos habidos han sido escasos de los niños y niñas se debe al celo de sus Párrocos y gobernadorcillos. De los 621 niños y 718 niñas la mayor parte dejaron de asistir por ayudar con sus padres en los preparativos de la Pascua y los demás por enfermos. No se ha recibido el parte del pueblo de Getafe, de los meses de Octubre, Noviembre, y el presente. Los de Siquijor y San Juan los de Noviembre y Diciembre.
Baclayon.	626	846	»	»	»	»	»	»	626	846	
Batuanan.	125	136	»	»	82	86	32	51	93	85	
Balilijan.	146	148	»	»	»	»	»	»	146	148	
Candijay.	130	151	»	»	»	»	»	»	130	151	
Calape.	189	156	»	»	»	»	»	»	189	156	
Catigbian.	144	147	»	»	»	»	»	»	144	147	
Canoan.	276	232	»	»	»	»	»	»	276	232	
Dimiao.	405	682	»	»	10	12	160	181	245	501	
Duero.	185	260	»	»	»	»	»	»	185	260	
Dauis.	210	345	»	»	10	15	20	25	180	320	
G.ª Hernandez.	175	267	»	»	49	57	21	39	154	228	
Guindulman.	432	595	»	»	»	»	»	»	432	595	
Getafe.											
Ipil.	218	237	»	»	»	»	»	»	218	237	
Inabanga.	237	291	»	»	»	»	»	»	237	291	
Jagna.	191	216	»	»	»	»	»	»	191	216	
Loay.	327	824	»	»	»	»	»	»	327	824	
Loboc.	514	643	»	»	»	»	»	»	514	643	
Lila.	232	307	»	»	»	»	1	2	231	305	
Loon.	1134	1553	»	»	»	»	258	281	816	1272	
Lacy.	168	105	»	»	»	»	»	»	168	105	
Maribojoc.	326	403	»	»	20	16	15	17	311	386	
Paminuitan.	165	173	»	»	2	1	81	87	84	86	
Panglao.	453	376	»	»	»	»	»	2	453	374	
Sierra Bullones.	48	44	»	»	8	14	»	»	48	44	
Siquijor.											
San Juan.											
Tagbilaran.	402	583	»	»	11	4	2	3	400	580	
Talibon.	314	341	»	»	»	»	»	»	314	341	
Tubigon.	157	122	»	»	»	»	»	»	157	122	
Vilar.	709	953	»	»	»	»	»	»	709	953	
Ubay.	120	84	»	»	»	»	»	»	120	84	
Total.	9240	11.757	»	»	206	222	621	718	8618	11.039	

NOTA.—De los 8619 niños que se espresan en la anterior relacion que por término medio concurrieron en el presente mes, saben escribir 2348, leer 4626 y deletrear 1645. De las 11.039 niñas que se espresan en dicha relacion, saben escribir 1858, leer 7407 y deletrear 1774.

*Precios corrientes.*

Arroz de Tagbilaran, 5 escudos 62 cénts. cavan; palay de idem, 2 escudos idem; maiz de idem, 2 escudos 12 cénts. idem; manteca de idem, 62 cénts ganta; aceite de idem, 60 céntimos idem; cacao de idem, 3 escudos idem; cocos de id., 1 escudo 25 cénts. ciento; bejucos de idem, 12 cénts. id.; arroz de Baclayon, 5 escudos 12 cénts. cavan; palay de id., 1 escudo 75 cénts. idem; maiz de idem, 2 escudos idem; azúcar de idem, 6 escudos pico; bejucos de idem, 12 céntimos ciento; arroz de Loboc, 4 escudos 37 cénts. cavan; palay de id., 1 escudo 50 cénts. id.; manteca de idem, 75 cénts. ganta; aceite de idem, 62 cénts. id.; azúcar de id., 3 escudos 50 cénts. pico; cocos de id., 58 céntimos ciento; bejucos de id., 12 cénts. idem; palay de Dimiao, 3 escudos cavan; maiz de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; cacao de idem, 3 escudos 12 cénts. ganta; abacá de idem, 8 escudos pico; bejucos de idem, 12 cénts. ciento; arroz de Guindulman, 4 escudos 50 cénts. cavan; palay de idem, 2 escudos 25 cénts. idem; maiz de idem, 2 escudos idem; aceite de idem, 57 cénts. ganta; azúcar de idem, 5 escudos pico; abacá de id., 12 escudos id.; arroz de Paminuitan, 5 escudos cavan; palay de idem, 2 escudos 12 cénts. idem; maiz de idem, 2 escudos idem; cacao de idem, 3 escudos 25 cénts. ganta; abacá de idem, 9 escudos pico; bejucos de idem, 11 cénts. ciento; arroz de Canoan, 5 escudos 25 cénts. cavan; maiz de idem, 1 escudo 75 cénts. idem; aceite de idem, 66 cénts. ganta; cacao de id., 2 escudos id.; balate de id., 12 escudos

50 cénts. pico; abacá de id., 13 escudos idem; cocos de idem, 60 cénts. ciento; bejucos de idem, 12 cénts. idem.

Tagbilaran 31 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, *Antonio Martinez.*

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.**

*Observaciones del día 26 de Enero de 1869.*

Horas	Barometro reducido a 0° de millimetros	Temperatura en el centigrado	Higrometro	Humedad relativa	Temperatura del viento por en millimetros	Direccion del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	760.00	21.1	85	78.8	14.4	NE. ventolina.	D. niebla	Tran.
9 m.	760.37	24.2	83	74.0	16.3	N. flojo.	»	»
12.	759.87	27.8	74	61.3	16.4	O. fresco.	D. cúm.	Rizada
3 t.	758.96	30.4	56	43.2	14.2	E. frescachon.	»	Agit.
Temperatura máxima del dia						31.2		
Idem mínima idem						20.0		
Evaporacion en las 24 horas anteriores						9.6 milímetros.		
Lluvia en idem idem						0.0 idem.		